

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2020.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO "A", "B", "C", "D", "E" Y "F", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO "A", "B", "C", "D", "E" Y "F".

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca 1, 3 fracción I, 4, 12, 16, 27 fracción VII, 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 37 fracción XXXIV, 165, 170, 171, 173 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 384 fracciones I, II y VI, 388 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado; Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del 2020; Acuerdo por el que la titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, hace del conocimiento al público la suspensión de todo tipo de trámites administrativos, procedimientos, términos y plazos para el desahogo de diligencias vinculadas a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de marzo de 2020; Acuerdo por el cual la Secretaría de Salud, modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; Decreto expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca. Así mismo, que las actividades no esenciales continúen suspendidas, hasta en tanto dure la emergencia sanitaria en términos de las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de abril de 2020; Acuerdo por el cual la titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, señala que se mantiene la suspensión Temporal de todo tipo de Trámites Administrativos, Procedimientos, Términos y Plazos para el Desahogo de Diligencias Vinculadas a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, del 1° al 30 de mayo 2020, publicado en la página Oficial de la Secretaría de Movilidad el día 1° de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre a favor de la protección más amplia a las personas. El artículo 4° cuarto párrafo, de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, esto con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero, "que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena", y dispone en el artículo 82 que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 que los titulares de las Dependencias y Entidades, acuerdos, circularés y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. La Secretaría es la encargada de asegurar la movilidad de las personas y de implementar las medidas de control de tránsito vehicular, así como de instruir y coadyuvar con las autoridades de protección en el caso de contingencias, emergencias y desastres lo anterior de conformidad con los artículos 37 fracción XV y 21 primer párrafo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. En cumplimiento a las medidas de prevención determinadas en los decretos emitidos tanto a nivel Federal como Estatal para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); la Secretaría a mi cargo, deberá seguir adoptando las disposiciones necesarias para reducir las medidas de contagio lo anterior con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal a la protección de la salud.

SEXTO. En cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo por el cual la Secretaría de Salud, modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, el cual adicional el artículo Quinto, que a continuación se transcribe en su parte de interés:

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

(...)

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

Por lo que en cumplimiento a citado acuerdo es necesaria la implementación medidas de prevención y control conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; por lo que se es necesario mecanismos que faciliten de manera sencilla y eficaz la realización de los servicios que brinda esta Secretaría y esto conlleve a la protección de la salud de los ciudadanos durante esta emergencia sanitaria.

En consecuencia se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO "A", "B", "C", "D", "E" Y "F".

PRIMERO. Se realizarán la emisión de licencia de conducir digital, para los trámites de reposición en los siguientes tipos:

- I. Licencia tipo "A", la requieren los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, impulsados por motor, de cadena o flecha;
- II. Licencia tipo "B", que autoriza a su titular a conducir vehículos clasificados como de transporte particular, que no excedan de tres mil kilogramos en peso y carga;
- III. Licencia tipo "C", que autoriza a su titular a conducir los vehículos destinados al servicio público y especial de transporte de pasajeros;
- IV. Licencia tipo "D", que autoriza a su titular a conducir, los vehículos del servicio público de transporte de carga;
- V. Licencia tipo "E", que autoriza a su titular a conducir, los vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate; y
- VI. Licencia tipo "F", que autoriza a las personas adultos mayores y personas con discapacidad a conducir exclusivamente vehículos de motor del servicio particular.

SEGUNDO. Se realizarán la emisión de licencia de conducir digital, para los trámites de renovación en los siguientes tipos:

- I. Licencia tipo "A", la que requieren los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, impulsados por motor, de cadena o flecha;
- II. Licencia tipo "B", que autoriza a su titular a conducir vehículos clasificados como de transporte particular, que no excedan de tres mil kilogramos en peso y carga; y
- III. Licencia tipo "F", que autoriza a las personas adultos mayores y personas con discapacidad a conducir exclusivamente vehículos de motor del servicio particular.

TERCERO. El trámite renovación y reposición de licencia de conducir digital deberá realizarse mediante archivo electrónico que podrá ser descargado desde el dispositivo móvil del titular siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Renovación
 - a) Escanear o fotografiar la línea de captura;
 - b) Escanear o fotografiar el ticket de pago.
- II. Reposición
 - a) Escanear o fotografiar la línea de captura;
 - b) Escanear o fotografiar el ticket de pago;
 - c) Escanear o fotografiar tu licencia de conducir actual;
 - d) Constancia de no infracción expedida por la Policía Vial del Estado, misma que tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de expedición.

TERCERO. El trámite de Emisión de licencia de conducir digital, así como la Constancia de Solicitud de Trámite de Licencia Digital y el manifiesto respectivo, se realizara a través de la página de internet <https://licdigitales.oaxaca.gob.mx/Tramites/default.aspx>.

El solicitante tendrá 90 días una vez realizado su trámite de Emisión de licencia de conducir digital, para acudir a los Módulos de esta Secretaría y le sea entregada su licencia de conducir física.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente mientras subsista la declaratoria de emergencia sanitaria.

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en San Antonio de la Cal, Oaxaca a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2016-2022

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.